



## Resolución Gerencial Regional

089-2016-GRA/GRTPE

VISTOS: N° \_\_\_\_\_

El recurso de apelación interpuesto por la exservidora Lelia Sanchez Gamero en contra de la Resolución de Administración N° 156-2016-GRA/GRTPE-OA, que resuelve otorgar a la Sra. Lelia Hermilia Sanchez Gamero el pago de derechos y beneficios sociales por el monto de 921.30 (NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 30/100 SOLES), correspondiente por 30 años de servicios prestados al Estado; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro SISGEDO N° 66100 la exservidora sujeta al regimen laboral del D. Leg. 276, Lelia Hermilia Sanchez Gamero solicita la liquidacion de sus beneficios sociales por el tiempo que ha laborado para la administración pública. En razon de lo cual la encargada de personal emite el Informe N° 0392-2016-GRA/GRTPE-OA-PER del cual fluyè que la exservidora ceso definitivamente por renuncia voluntaria en fecha 10/01/2016, conforme la Resolución de Administración N° 016-2016-GRA/GRTPE-OA y que de la revision de las planillas de remuneraciones se tiene que tiene una fecha de ingreso 01/03/1976 y su cese el 10/01/2016, teniendo 43 años con 02 meses y 17 dias de tiempo de servicio; su remuneracion computable para efecto del calculo de sus derechos y beneficios laborales se establece en la suma de S/. 29.21 soles; calculando entonces su compensacion por tiempo de servicios calculada conforme el inc c) del Art. 54° del D. Leg. 276 es por la suma de S/. 876.30. Su compensacion vacacional trunca calculada conforme lo dispuesto en el D.S. 005-90-PCM Art. 104° y el D.S. 051-91-PCM Arts. 8° y 9° y menos las aportaciones al SNP, se liquidan por la suma de S/. 44.97 que sumado a su CTS hace la suma total de S/. 921.30. Con dicho informe de personal, el Jefe de la Oficina de Administración expide la Resolucion impugnada otorgando la suma liquidada por concepto de sus beneficios y derechos laborales que le corresponde a la ex servidora, disponiendo su pago.

Que, la recurrente apela la Resolución de Administración N° 156-2016-GRA/GRTPE-OA, argumentando que la remuneracion de los servidores y funcionarios publicos se compone del haber basico, las bonificaciones y los beneficios, conforme el Art. 43° del D. Leg. 276; tambien que su CTS debe ser calculada en funcion de una remuneracion basica de S/. 50.00. Tambien que conforme el Art. 104° del D.S. 005-90-PCM la remuneracion vacacional debe ser la remuneracion mensual total. Finalmente que la 89° disposicion complementaria transitoria de la Ley 30372 dispone que los servidores sujetos al D. Leg. 276 que cesen se les otorgará una entrega economica por unica vez equivalente a 10 remuneraciones minimas vigentes al momento de su cese.

Que, como es de verse del Informe N° 0392-2016-GRA/GRTPE-OA-PER, la encargada de personal previa revision de las planillas de remuneraciones ha establecido que la remuneracion computable para el computo de la CTS de la exservidora es la suma de S/. 29.21 que es la suma de su remuneracion basica mas remuneracion reunificada, calculandose en funcion del tope de 30 años de servicios que establece la Ley se liquida en la suma indicada de S/. 876.30, por lo cual el argumento que su remuneracion computable para dicho concepto es de S/. 50.00 no tiene sustento.





## Resolución Gerencial Regional

089-2016-GRA/GRTPE

Nº \_\_\_\_\_  
Que, las vacaciones truncas que le corresponden a la exservidora se computan en función a la denominada remuneración total permanente, conforme lo dispone el aun vigente D.S. 051-91-PCM Art. 8º y 9º, norma con igual rango legal que el D.S. 005-90-PCM, por lo cual se debe considerar para su aplicación los criterios de temporalidad y especialidad, prevaleciendo la norma posterior el D.S. 051-91-PCM; por lo cual se procede a liquidar las vacaciones truncas o periodo vacacional trunco en la suma indicada de S/. 44.97, menos los descuentos de ley.

Que, la entrega económica por única vez equivalente a diez remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese a que hace referencia la 89ª disposición complementaria transitoria de la Ley 30372 debe ser reglamentada por el Ministerio de Economía y Finanzas para poder ser implementada.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2015-GRA/GR y conforme el Decreto Regional Nº 004-2007-Arequipa.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Lelia Hermilia Sanchez Gamero; y por lo cual **CONFIRMAR** la Resolución de Administración Nº 156-2016-GRA/GRTPE-OA en todos sus extremos.

**ARTICULO 2º:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto Regional Nº 004-2007-AREQUIPA, declarar agotada la vía administrativa con la presente Resolución; y póngase en conocimiento de la interesada y de la Oficina de Administración, devolviéndose el expediente administrativo.

**ARTICULO 3º:** **PUBLICAR** la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidos días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo